

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada ANGI TATIANA MORENO FLOREZ se encuentra notificada por aviso quien dejo vencer en silencio el término del traslado, la demandada MARIA JANETH MORENO MANRIQUE fue notificada personalmente a través de apoderada judicial quien presentó contestación a la demanda dentro del término de traslado, y revisadas las diligencias de la notificación por aviso a la demandada y CINDY VIVIANA MORENO FLOREZ se advierte que no se efectuaron en debida forma. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, la apoderada de la activa allegó los trámites de la notificación personal y por aviso¹ de la demandada ANGI TATIANA MORENO FLOREZ, los que una vez revisados se evidencia que la demandada ANGI TATIANA MORENO FLOREZ se encuentra notificada por aviso en debida forma desde el 29 de junio de 2021, dejando vencer en silencio el término de traslado.

Por su parte de la demandada CINDY VIVIANA MORENO FLOREZ, no obra el citatorio que le fue enviado para surtir la notificación personal, de que trata el artículo 291 del CGP, sin que la misma se haya notificado personalmente vía electrónica, por ello no se puede entrar a revisar las diligencias de notificación por aviso con destino a la citada, por ende deberá aportarse el citatorio que le fue dirigido a esta demandada para surtir la notificación personal con la respectiva constancia de cotejo, y de no contarse con ella proceder a intentar nuevamente la notificación personal.

De otro lado, la demandada MARIA JANETH MORENO MANRIQUE, se notificó personalmente² a través de apoderada el 8 de julio de 2021, quien contestó la demanda dentro del término de traslado proponiendo excepciones, de la que se observa se dio traslado a la parte contraria sin que esta las descorriera, en consecuencia, se tendrá contestada la demanda en término y se ordenará reconocer personería a la Dra. DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ, como apoderada de la demandada MARIA JANETH MORENO MANRIQUE.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante allegó la publicación³ del edicto emplazatorio y constancia de dicha publicación en el periódico EL FRENTE, frente a lo cual se tienen por incorporados los documentos descritos anteriormente, no obstante, se PONE DE PRESENTE a la interesada, que en el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto que admitió la presente demanda se dijo:

***“ TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ROBERTO MORENO FLOREZ, de conformidad con lo Dispuesto en el*

¹ Archivos digitales No. 05 y 09

² Archivo digital No. 11

³ Archivo digital No. 13

*artículo 87 del C. G. del P., **emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.***"(resaltado intencional).

De lo anterior se desprende que no era menester utilizar publicar el emplazamiento en medio escrito.

Precisado lo anterior y en consonancia con el citado artículo el Despacho procedió a incluir a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ROBERTO MORENO FLOREZ, en el registro nacional de personas emplazadas el 3 de agosto de presente año, encontrándose que a la fecha se haya surtido dicho emplazamiento, se procederá a designar como curadora ad litem a la abogada HEIDI BLANCO PABON, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. HEIDI BLANCO PABON, los siguientes: Sector 19 Bloque 22-11 apartamento 510 del municipio de Floridablanca, correo electrónico: h_blanco_p@hotmail.com celular 318 421 3696.

Se PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP⁴, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en término por parte de la demandada MARIA JANETH MORENO MANRIQUE.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandada MARIA JANETH MORENO MANRIQUE, en los términos y para los efectos del mandato conferido

TERCERO: TENER notificada por aviso a la demandada ANGI TATIANA MORENO FLOREZ a partir del 29 de junio de 2021, quien dejó vencer en silencio el término de traslado.

⁴ Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

CUARTO: ORDENAR requerir a la activa para que proceda a efectuar la notificación personal a la demandada CINDY VIVIANA MORENO FLOREZ en debida forma de conformidad con el artículo 291 del CGP, debiendo allegar además de la certificación o constancia de leído que expide la empresa de correos, el citatorio que le fue remitido debidamente cotejados por la empresa de notificaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: SE PONE DE PRESENTE a la apoderada de la parte demandante que en virtud del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 no es menester publicar el edicto emplazatorio en un medio escrito.

SEXTO: DESIGNAR como curadora ad litem a la abogada HEIDI BLANCO PABON, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. HEIDI BLANCO PABON, los siguientes: Sector 19 Bloque 22-11 apartamento 510 del municipio de Floridablanca, correo electrónico: h_blanco_p@hotmail.com celular 318 421 3696.

SEPTIMO: SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP⁵, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la curadora ad litem designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc502ae69c1a970b203c3cab72f2bfcff7f6f7d0c58edd22f5d10836185f792b
Documento generado en 17/09/2021 04:06:44 PM

⁵ Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>